



<b>CONTRATO NUMERO</b>	059 DEL 24 DE ENERO DE 2022.
<b>CONTRATISTA</b>	INGEOCIVILES HYS SAS
<b>REPRESENTACIÓN LEGAL</b>	DIANA MARCELA FANDIÑO MURILLO C.C. No. 1.030.585.166 DE BOGOTA
<b>OBJETO</b>	REALIZAR LA CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS ESTRATOS 4, 5, 6 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; REPOSICION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EMSERCOTA SA ESP.
<b>VALOR</b>	OCHENTA MILLONES de PESOS (\$80.000.000) M/CTE.
<b>FORMA DE PAGO</b>	LA EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A CONTRA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE VENTA Y EL ACTA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR NOMBRADO POR LA EMPRESA, INFORME DE ACTIVIDADES Y AST (ANÁLISIS SEGUROS DE TRABAJO) APROBADOS POR EL PROFESIONAL HSEQ DE LA EMPRESA. UNA VEZ PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS LA EMPRESA TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS PARA REALIZAR DICHO PAGO.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA</b>	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO Y LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	LOS TRABAJOS SE ADELANTARÁN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE PRESTACIÓN DE LA EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P., DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y PETICIONES QUE LA EMPRESA REALICE, Y PREVIA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Entre los suscritos a saber, el señor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Número 80'398.774 de Chía, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota **EMSERCOTA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 014 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **DIANA MARCELA FANDIÑO MURILLO**, mayor de edad e identificada con la cédula



de ciudadanía No. 1.030.585.166, obrando en nombre y representación legal de **INGEOCIVILES HYS SAS**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que de conformidad con lo preceptuado en el Manual de Contratación de EMSERCOTA S.A. E.S.P., se adelantó el procedimiento de selección mediante la modalidad de Contratación Directa (Artículo 17 numeral 4 del Manual de Contratación) para **"REALIZAR LA CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS ESTRATOS 4, 5, 6 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; REPOSICION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EMSERCOTA SA ESP."** **2)** Que agotado el procedimiento descrito en el Manual de Contratación de EMSERCOTA S.A. E.S.P., se adjudicó el mencionado proceso al proponente **INGEOCIVILES HYS SAS** – NIT: 900.724.978-1, representada legalmente por **DIANA MARCELA FANDIÑO MURILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.585.166 por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, operacionales y financieros, establecidos en las condiciones técnicas definitivas y presentar el valor más favorable para la EMPRESA. **3)** Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. **4)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones. **5)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga con la **EMPRESA** a **"REALIZAR LA CONSTRUCCION DE ACOMETIDAS ESTRATOS 4, 5, 6 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; REPOSICION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EMSERCOTA SA ESP."** de conformidad con las condiciones técnicas definitivas, el informe de necesidad, oportunidad y conveniencia y la propuesta del **CONTRATISTA**, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución se contará a partir del perfeccionamiento del mismo y la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA MILLONES de PESOS (\$80.000.000) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente a contra entrega de los productos, previa presentación de la factura de venta y el acta de cumplimiento expedida por el Supervisor nombrado por la Empresa, informe de actividades y AST (análisis seguros de trabajo) aprobados por el profesional HSEQ de la empresa. Una vez presentados los documentos la empresa tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para realizar dicho pago. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria - Financiera de EMSERCOTA S.A. E.S.P.



**CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y de por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DECIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.** La vigilancia y seguimiento del contrato será ejercida en los términos establecidos en el artículo 28 del Manual de Contratación, por medio de la Supervisión hecha por el funcionario designado por la Gerencia de EMSERCOTA S.A. E.S.P., o por la interventoría especialmente contratada para tal fin, según sea el caso. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal; y Aprobación de las Pólizas de Cumplimiento adquiridas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo



dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación; **A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el diez por ciento (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **B) CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados desde su suscripción. **C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **D) DE ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles, objeto del contrato, a entera satisfacción de EMSERCOTA S.A. E.S.P. Será requisito indispensable para la liquidación del contrato, la aprobación previa de esta póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velará por que EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará a LA EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley



142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes, lo cual debe constar por escrito. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, y a realizar las entregas hasta dos (02) días después de ser solicitadas por la Empresa, las siguientes: **a)** llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. **b)** Presentar al supervisor del contrato un corte mensual del consumo realizado por LA EMPRESA, dicho corte deberá ser presentado por tardar al día veinte (20) de cada mes. **c)** Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. **d)** Garantizar la mano de obra y los repuestos instalados por mínimo seis (6) meses y hasta un (1) año según el caso. **e)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución de la obra; así mismo el personal administrativo y técnico. **f)** Presentar mensualmente a la supervisión, un informe en el que se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. **g)** de haber anticipo invertirlo para la ejecución del contrato. **h)** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única. CALIDAD, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES. **i)** Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas, el plan de inversión del anticipo, plan de inversiones de la ejecución del contrato. **j)** realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de esté lo demande. **k)** Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. **l)** informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **m)** Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato. **n)** Realizar la entrega de un informe de acuerdo con el avance del contrato, donde se evidencia las recomendaciones



y seguimiento por parte de la persona encargada del área de HSEQ, acerca de las novedades, reportes, accidentes, etc., en cumplimiento de las políticas de seguridad de la entidad Emsercota SA ESP., la carencia de este informe generara retrasos en el pago por la tesorería, ya que es requisito indispensable para el trámite. **ESPECIFICAS. 1)** Ejecutar la construcción acometidas, redes de acueducto y Alcantarillado de acuerdo a lo contemplado en el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2000. **2)** Realizar los trabajos utilizando una metodología segura garantizando los lineamientos de seguridad industrial y salud ocupacional SISO exigidos por la empresa. **3)** Tramitar los correspondientes permisos de trabajo y AST de sus trabajadores antes de iniciar cualquier labor. **4)** Realizar la señalización correspondiente de los sitios de trabajo conforme al manual de la empresa. **5)** Realizar la conformación y reposición de las vías afectadas. **6)** Disponer de la maquinaria requerida por la empresa en el momento que sea solicitada, además de velar por el correcto funcionamiento y operación de la misma. **7)** Realizar la entrega de un informe de acuerdo con el avance del contrato, donde se evidencia las recomendaciones y seguimiento por parte de la persona encargada del área de HSEQ, acerca de las novedades, reportes, accidentes, etc., en cumplimiento de las políticas de seguridad de la entidad Emsercota SA ESP., la carencia de este informe generara retrasos en el pago por la tesorería, ya que es requisito indispensable para el trámite. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de la Empresa las siguientes: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2.** Ejercer la supervisión general del contrato. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Designar la Supervisión, la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Cota o donde, por el objeto del contrato, se requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca.



Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSECOTA S.A. E.S.P., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**EMPRESA.**

**JOSÉ ARTURO MÓRIGO PINZÓN.**  
Gerente.  
EMSECOTA S.A. E.S.P.

**CONTRATISTA.**

**DIANA MARCELA FANDIÑO MURILLO**  
R/L INGEÓCIVILES HYS SAS

Proyectó: Adriana Patricia Rocha-Directora Jurídica.